Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 002719-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente	:	02911-2023-JUS/TTAIP
Recurrente	:	**ALDO YANCARLO BORRERO ZETA**
Entidad	:	**HOSPITAL DE APOYO II 1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE PAITA**
Sumilla	:	Declara improcedente el recurso de apelación

Miraflores, 19 de setiembre de 2023

VISTO: El Expediente de Apelación N° 02911-2023-JUS/TTAIP de fecha 29 de agosto de 2023, interpuesto por **ALDO YANCARLO BORRERO ZETA,** contra el correo electrónico de fecha 26 de julio de 2023, mediante el cual el **HOSPITAL DE APOYO II 1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE PAITA,** responde a la solicitud de acceso a la información pública presentada por el recurrente el 12 de julio de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal y con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo Nº 021-2019-JUS[1], establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley, en tanto, el literal d) del mismo texto dispone que de no mediar respuesta en el referido plazo, el solicitante puede considerar denegado su pedido;

[1] En adelante, Ley de Transparencia.

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020[2], en caso la entidad denegara la información requerida, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles el solicitante puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, de autos se advierte que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada con fecha 12 de julio de 2023; en tanto, mediante el correo electrónico de fecha 26 de julio de 2023[3], la entidad atendió dicha solicitud;

Que, es preciso indicar que el recurrente señala en su recurso de apelación lo siguiente: "*Que, en vista de que a pesar de que mi persona se apersonó a la Entidad a efectos de indagar sobre el pedido realizado y el costo de la reproducción de la información peticionada, no se me brindó una respuesta satisfactoria; sin embargo,* ***el miércoles 26.jul.2023 a las 17:26 hrs, reviso el correo electrónico y, recibo respuesta incompleta***". (Negrita y subrayado agregado);

Que, en ese sentido, el plazo para interponer el recurso de apelación venció el 18 de agosto de 2023, advirtiendo de autos que la recurrente presentó ante esta instancia su recurso impugnatorio el 29 de agosto de 2023, esto es, en forma extemporánea, por lo que no se ha cumplido con el plazo establecido en el precedente vinculante contenido en la Resolución N° 010300772020;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, queda a salvo el derecho del recurrente para solicitar nuevamente dicha información a la entidad, en caso lo considere conveniente;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el Expediente de Apelación N° 02911-2023-JUS/TTAIP de fecha 29 de agosto de 2023, interpuesto por **ALDO YANCARLO BORRERO ZETA,** contra el correo electrónico de fecha 26 de julio de 2023, mediante el cual el **HOSPITAL DE APOYO II 1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE PAITA,** responde a la solicitud acceso a la información pública presentada por el recurrente el 12 de julio de 2023.

Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **ALDO YANCARLO**

---

[2] Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/02/Resolucio%CC%81n-N%C2%B0-010300772020.pdf.

[3] A través del correo electrónico de fecha 26 de julio de 2023, la entidad da respuesta a la solicitud acceso a la información pública presentada por el recurrente el 12 de julio de 2023. Asimismo, el recurrente señala en su recurso de apelación que: "*Que, en vista de que a pesar de que mi persona se apersonó a la Entidad a efectos de indagar sobre el pedido realizado y el costo de la reproducción de la información peticionada, no se me brindó una respuesta satisfactoria; sin embargo,* ***el miércoles 26.jul.2023 a las 17:26 hrs, reviso el correo electrónico y, recibo respuesta incompleta***."

BORRERO ZETA y al **HOSPITAL DE APOYO II 1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE PAITA** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la norma antes indicada.

Artículo 4.- **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).

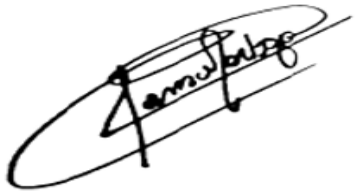

ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal Presidente

LUIS AGURTO VILLEGAS
Vocal

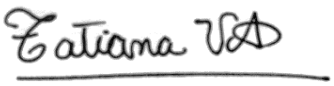

TATIANA AZUCENA VALVERDE ALVARADO
Vocal

vp:lav